

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADA  
LXV LEGISLATURA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
DISTRITO TEOTITLÁN DE FLORES  
30 AGO 2022



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
"2022 Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
30 AGO 2022  
12:29 hrs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/DLACO/0211/2022

ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 29 de agosto de 2022.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 381 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 383 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para establecer el delito de **FRAUDE EN AGRAVIO DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO A LA PAZ"**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
DISTRITO IV  
TEOTITLÁN DE FLORES  
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de agosto de 2022.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 381 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 383 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para establecer el delito de **FRAUDE EN AGRAVIO DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR**, basando mi proposición en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como resultado de los grandes cambios demográficos experimentados en México durante el siglo XX, la estructura por edad y sexo de la población está sufriendo cambios significativos; entre estos destaca el inicio del proceso de envejecimiento demográfico que se expresa como un incremento relativo y absoluto de la población en edades avanzadas.

Actualmente México es un país de jóvenes, donde 50% de la población tiene 22 años de edad, o menos; no obstante, es necesario analizar las condiciones de vida y los principales problemas de las personas adultas mayores en el presente, con el objetivo de prever el perfil de demandas y necesidades de este grupo de población en los años por venir, pero sobre todo para poder llevar a cabo una atención integral de los problemas que actualmente, y en el futuro, son y serán más recurrentes para este núcleo de la población.

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Como bien sabemos, hoy en día el Estado mexicano –los tres ámbitos de gobierno, y los tres poderes del Estado–, tiene el deber ineludible de brindar mejores condiciones de vida y atención a todas las personas, a partir de sus derechos fundamentales determinados y difusos. En el caso de los adultos mayores, éstos constituyen un sector de la población que presenta particulares condiciones de rechazo, marginación, discriminación y segregación en atención por parte de las instituciones del Estado y de sus propias personas cercanas, lo cual constituye un problema grave de salud pública y social, que es necesario atender a partir de una óptica integral de servicios y programas impulsados desde el sector público.

Esta necesidad se hace patente cuando según cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, para 2020, la población de personas de 60 años o más en México era de 15.1 millones, representando un total de 12% de la población total, pero además, si comparamos los censos de 1990 a 2020, tendremos que la población de adultos mayores pasó de 5 millones a 15.1, y en porcentajes de 6% a 12%, ahora bien, de esta última cifra, el 56% se ubica en el grupo de 60 a 69 años de edad, en tanto que 29% se ubica en el rango de 70 a 79 años y el 15% tienen 80 o más años, siendo que la proporción es ligeramente superior en las mujeres, lo anterior, evidencia un proceso de envejecimiento en el País, pero que también se está reproduciendo a nivel mundial.

En Oaxaca, de acuerdo con el Censo del INEGI 2020, se tienen 467 mil personas adultas mayores, lo que representa el 10.1% de la población total del Estado.

Ahora bien, es necesario reconocer la vulnerabilidad social en que se encuentra este grupo de población, lo que constituye una situación de "riesgo social", debido a factores propios de su ambiente doméstico o comunitario, por lo tanto, este grupo es más propenso a experimentar diversas formas de daño por acción u omisión de terceros o a tener desempeños deficientes en esferas clave de la vida social.

En este sentido, el grupo de adultos mayores presenta mayor "riesgo social" que resulta en parte inherente al avance de la edad y que se ve acentuada por las deficiencias de cobertura y calidad en materia de seguridad social y atención a la salud; por su mayor propensión a presentar limitaciones físicas o mentales, o por su condición étnica.

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El abuso y el maltrato a las personas adultas mayores es un problema de salud pública, social y de seguridad que disminuye su calidad de vida y afecta la dignidad de ese sector, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima que hay en el País 12.96 millones de personas que se encuentran expuestas en sus derechos fundamentales derivado del abuso y el maltrato, para 2016, con cifras recabadas por ese Organismo Defensor de los Derechos Humanos, se registraron 34,200 denuncias relacionadas con delitos contra personas adultas mayores, de las cuales, el **57% corresponden a carpetas de investigación por delitos patrimoniales**, en tanto que el 16% correspondió a violencia familiar y el 8% a lesiones, esta cifra además debe considerar que hay una gran cantidad de delitos no denunciados por múltiples factores, pero dentro de ellos los más relevantes son la propia discapacidad física, la dependencia económica y la propia deficiencia de acceso a la justicia.

A nivel internacional se ha detectado y señalado que el "abuso financiero" y la "explotación económica" contra personas adultas mayores es una práctica reiterada dado que los delincuentes consideran que es más fácil engañarlos, o bien, porque existen factores de riesgo como el hecho de que dejan de estar alerta de sus asuntos financieros principales, su fragilidad física, el aislamiento y los comportamientos cuestionables de familiares propician que se encuentren en una mayor condición de vulnerabilidad frente a conductas delictivas.

Actualmente, en nuestro Código Penal, solamente tenemos previsto que, dentro del delito de violencia familiar se establece la violencia patrimonial, al respecto es necesario precisar, en primer lugar, que se trata de un delito genérico que aplica a diversos grupos en condiciones de vulnerabilidad, no referida exclusivamente al grupo de personas adultas mayores, además, es necesario señalar que la tipificación de la conducta delictiva se circunscribe a las relaciones de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima, dejando fuera otras personas que no entran en esa definición pero que materialmente pueden estar colocadas en situaciones que les otorgue una posición ventajosa frente a la vulnerabilidad de las personas adultas mayores.

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por otra parte, la violencia patrimonial se define como: *"Acto u omisión encaminado a apropiarse o destruir el patrimonio de la pareja o de cualquier miembro de la familia sin autorización, mismos que pueden consistir en el abuso de los ingresos, el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos."* De lo anterior, se desprende que la conducta delictiva se refiere **únicamente a la apropiación o destrucción del patrimonio de la pareja o cualquier miembro de la familia**, con lo que delimita el delito estableciendo una calidad de sujeto activo y pasivo específica y limitada, contrario a lo previsto en la definición genérica, pero además, solo alude a dos resultados y señala a continuación los medios comisivos, es por ello que es necesario establecer un tipo penal especial, en el que se salven las deficiencias que tiene la actual legislación.

Por lo anterior, la presente iniciativa, no es restrictiva en cuanto a la calidad de sujeto activo, razón por la cual no puede estar considerada en el capítulo relativo a Violencia Familiar, pero además, establece una penalidad mayor dado que afecta el patrimonio de las personas adultas mayores y las coloca en condiciones de mayor vulnerabilidad, de igual forma, no limita solamente a dos los resultados de la comisión de los delitos, estableciendo además, una penalidad mayor cuando el delito se cometa por personas que por la relación que guardan con la víctima tengan una consideración especial de confianza respecto a estos, por ello, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 381 TER. – Comete el delito de fraude en agravio de una persona adulta mayor, el que mediante engaño o aprovechándose de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra,

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ARTÍCULO 383.-** El fraude se perseguirá por querrela. Excepción hecha cuando el activo tenga conducta precedente por el mismo delito o para el caso de que el pasivo sea un

controle, disfrute, retenga, sustraiga o disponga de efectivo, cuentas bancarias, valores, acciones, bienes muebles e inmuebles, salarios, pensiones, ingresos o cualquier tipo de percepción que legalmente le corresponda a una persona adulta mayor. Este delito se castigará con prisión de seis a doce años y multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, cuando el activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, de cuidado, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.

**ARTÍCULO 383.-** El fraude se perseguirá por querrela. Excepción hecha cuando el activo tenga conducta precedente por el mismo delito, en el supuesto previsto en el artículo 381 Ter o para el caso de que el

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

organismo o institución pública o descentralizada.	o pasivo sea un organismo o institución pública o descentralizada.
--	--

A partir de lo anterior, se busca establecer mecanismos más eficaces para cumplir con la meta de la protección efectiva a las personas adultas mayores. Es un sector de la población en franco crecimiento y por ello es indispensable dar pasos adelante en el establecimiento de directrices de avanzada para la efectiva protección y tutela de sus derechos fundamentales.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se ADICIONA el artículo 381 TER y reforma el artículo 383 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 381 TER.** – *Comete el delito de fraude en agravio de una persona adulta mayor, el que mediante engaño o aprovechándose de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra, controle, disfrute, retenga, sustraiga o disponga de efectivo, cuentas bancarias, valores, acciones, bienes muebles e inmuebles, salarios, pensiones, ingresos o cualquier tipo de percepción que legalmente le corresponda a una persona adulta mayor. Este delito se castigará con prisión de seis a doce años y multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

*La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, cuando el activo tenga o haya tenido relación de parentesco por*

DIPUTADA  
**LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

***consanguinidad, afinidad, legal, de cuidado, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.***

**ARTÍCULO 383.-** El fraude se perseguirá por querrela. Excepción hecha cuando el activo tenga conducta precedente por el mismo delito, ***en el supuesto previsto en el artículo 381 Ter o*** para el caso de que el pasivo sea un organismo o institución pública o descentralizada.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.**  
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de agosto de 2022.